PARI- 019-2023

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 31 DE OCTUBRE DE 2023 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-RKM-08001X	PATRICIA LOZANO MOSQUERA	GSC 000308	18/09/2023	GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2	DKC-151	OICA S.A.	VSC 000348	19/07/2023	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS
3	ILV-10001	CECILIA DIAZ CASTAÑEDA	VCT 000610	13/06/2023	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
4	502028	C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S	VCT 000998	16/08/2023	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.

Elaboró: *Angie Cardenas – Téc. PAR-I*

Ibagué, 19-10-2023 14:33 PM

Señor (a) (es):
PATRICIA LOZANO MOSQUERA
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución GSC No. 000308 del 18 de septiembre de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE-RKM-08001X**, se ha proferido **Resolución GSC No. 000308 del 18 de septiembre de 2023**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMAPRO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X",** y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis “6” folios.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 19-10-2023 13:54 PM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: Expediente ARE-RKM-08001X

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000308 DE 2023

18 de septiembre de 2023

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN N° ARE-RKM-08001X"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 044 de 28 de febrero de 2017, se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, reconociendo como beneficiarios a los siguientes integrantes de la comunidad minera tradicional: ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.270.573, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.278.584, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.741.634, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.245, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.143.605, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.144.622, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.308.413, HERIBERTO RENZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.226.801, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No, 12.269.746 y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.262.

El 21 de julio de 2019, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, suscribieron Contrato Especial de Concesión N° **ARE-RKM-08001X**, para ejecutar un proyecto de minería especial para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible, de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS) en un área 191,3738 HECTÁREAS, localizado en la jurisdicción del municipio de PITALITO, departamento de HUILA, con una duración de treinta (30) años, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2019.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, con radicado N° 20231002259112 del 30 de enero de 2023, los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, titulares del Contrato Especial de Concesión N° **ARE-RKM-08001X**, presentaron solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por **PERSONAS INDETERMINADAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de PITALITO, departamento de HUILA, en los siguientes términos:

> *"(...) acudir respetuosamente a su despacho con el fin de interponer la acción de Amparo Administrativo Minero consagrada en el artículo 307 y siguientes del capítulo XXVII de la ley 685 de 2001 (código de minas), amparo administrativo que instauramos en contra de:*

- *Personas indeterminadas, que se encuentran adelantando actividades ilegales de ocupación, perturbación, explotación, extracción y comercialización de arcilla, dentro del área y coordenadas pertenecientes al Título Minero N° RE-RKM-08001X (...)*

(...)

2.- Una vez informados de dicho acontecimiento, el ingeniero de minas a cargo de la operación de campo, se dirigió al lugar de los hechos, para verificar si dicha explotación se estaba realizando dentro del área concedida a los titulares por parte de la ANM, encontrándose que la misma se estaba llevando a cabo dentro de las coordenadas geográficas Decimales Longitud: -76.13396, Latitud: 1.869137.".

Así, el día 02 de marzo de 2023, mediante AUTO PAR-I N° 000085, se dispuso fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo para el día trece (13) de abril de 2023 a las 09:00 a.m., para que las partes se hicieran presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de PITALITO, Departamento del HUILA, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 N° 4 - 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila; con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte de la Titular dentro del polígono asignado al Contrato Especial de Concesión N° **ARE-RKM-08001X** y posteriormente proceder a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación. Este Auto fue notificado por edicto PAR-I Nº 010 fijado y publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería por dos (2) días hábiles, a partir del día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se retiró el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m.[1]

Por medio de oficio N° 20239010473231 del 03 de marzo de 2023, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Pitalito efectuar la notificación del auto de fijación de hora y fecha para la diligencia de reconocimiento de amparo administrativo.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto N° PAR-I Nº 010 fijado el día 10 de marzo de 2023 y desfijado el día 26 de marzo de 2023 en la CARTELERA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE PITALITO - HUILA, suscrita por el alcalde Municipal. Así mismo, el secretario de Infraestructura Municipal, remite constancia de fijación del aviso tanto en el despacho municipal y en el lugar donde se adelantan los trabajos mineros, remitiendo la constancia de la publicación en las coordenadas registradas junto a un registro fotográfico de la misma.

El día 13 de abril de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo del 13 de abril de 2023, en la cual se constató la presencia de la parte querellante representada por la apoderada especial **MONICA PERDOMO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.422.775 (abogada) y, **DANIELA SALGADO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.083.906.854 (Ingeniera Ambiental), autorizadas mediante poder especial aportado e la diligencia por los titulares para actuar en la misma en su representación. Por la parte querellada se hizo presente el señor **LIBARDO RIVAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.229.543, en calidad de propietario de La Finca Las Juntas de la Vereda Llano Grande – Contador, quien manifestó residir en la Calle 24 Sur N° 3 – 85 Casa 14 Las Gaviotas.

En desarrollo de la diligencia, se otorgó el uso de la palabra al Señor **LIBARDO RIVAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.229.543, en calidad de propietario del predio Las Juntas, quien manifestó:

"La explotación que adelanto se realiza con autorización verbal de los señores CARLOS EFREN IBARRA, DIDIER LOPEZ y HERIBERTO RENZA. El material va para las ladrilleras de los titulares. Yo opero para ellos con exclusividad."

Acto seguido, se otorgó la palabra a la Abogada **MONICA PERDOMO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.422.775, quién indicó:

---

[1] https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/10.%20EDICTO%20INDETERMINADOS%20ARE-RKM-08001X.pdf

"Inicialmente, el amparo administrativo se interpuso como dicen los hechos con ocasión del operativo realizado por los carabineros el 26/01/2023 con ocasión de blindar el licenciamiento ambiental. El amparo nunca se realizó en contra del señor Libardo Rivas porque la finalidad es informar sobre una explotación que no estaba autorizada por todos los titulares mineros y que tampoco es comercializada por ellos. Dejo constancia que en tres ocasiones se recorrieron los linderos con el señor Libardo Rivas para el explicarles el área concesionada a los titulares."

En Informe de Visita Técnica PAR-I N° 045 del 19 de abril de 2023, se recogen los resultados de la visita técnica al área del **Contrato Especial de Concesión N° ARE-RKM-08001X** según Amparo Administrativo Solicitado, en el cual se hacen las correspondientes precisiones técnicas:

"13. CONCLUSIONES

En la visita realizada se verificó que EXISTE perturbación dentro del área del Contrato de Especial de Concesión N° ARE-RKM-08001X, teniendo en cuenta que el señor LIBARDO RIVAS, realizo extracción de material en el predio de Las Juntas, argumentado que el material había sido solicitado por los mismos titulares mineros, sin embargo no se cuenta con soportes necesarios que acrediten la autorización de la explotación.

Se recomienda requerir el pago de regalías del volumen de material de arcilla común correspondiente a 4080 toneladas, explotado en el periodo comprendido entre diciembre - enero y febrero.

Se recomienda pronunciamiento jurídico conforme a lo evidenciado en el recorrido realizado y evidenciado en campo.

Se recomienda correr traslado del presente informe de visita, a la CORPORACION DEL ALTO MAGDALENA "CAM", con el objeto de adelantar las acciones correspondientes para el manejo ambiental, ya que se ha generado impactos ambientales en ese sector.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20231002259112 del 30 de enero de 2023, por los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, titulares del Contrato Especial de Concesión N° **ARE-RKM-08001X**, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículo 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

***Artículo 307. Perturbación**. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su titulo. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

***Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo**. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de

> *la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."* [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato Especial de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral especifico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del Contrato Especial de Concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículo 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

> *La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.*

Evaluado el caso de la referencia, se verificó si efectivamente existen trabajos mineros no autorizados por los titulares, esto es, establecer si la perturbación existe o si los trabajos mineros se producen al interior del titulo minero objeto de verificación, toda vez que, como bien se expresa en el Informe de Visita Técnica PAR-I N° 045 del 19 de abril de 2023, se recogen los resultados de la visita técnica al área del **Contrato Especial de Concesión N° ARE-RKM-08001X**, estableciendo que existe perturbación dentro del área del Título Minero, habida cuenta que el señor **LIBARDO RIVAS**, realizó una extracción de material en el predio "Las Juntas" de su propiedad, argumentado que el material había sido solicitado por los mismos titulares mineros, empero, no se allegan durante la diligencia o al expediente administrativo los soportes necesarios que acrediten la autorización de la explotación.

Así las cosas, se considera que si existe una perturbación al interior del área objeto del Contrato Especial de Concesión N° **ARE-RKM-08001X,** en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001 que impiden que los beneficiarios del título minero desarrollen las actividades mineras, por lo que es procedente la declaratoria del amparo provisional contemplado en la mencionada norma. Por ello, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de los actos de ocupación que desarrollan personas no autorizadas por los legítimos titulares y beneficiarios, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X"

Al no presentarse persona alguna en el área referenciada con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar el reconocimiento de los hechos que los querellantes manifestaron como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los actos de ocupación que impiden que el concesionario adelante su proyecto minero, medida que deberá ser ejecutada por el Alcalde del Municipio de **PITALITO,** del departamento de **HUILA**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por los señores **ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.270.573, **FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.278.584, **PATRICIA LOZANO MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.741.634, **ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.245, **CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.143.605, **DIDIER LÓPEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.144.622, **GUILLERMO VARGAS TRILLERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.308.413, **HERIBERTO RENZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.226.801, **SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.269.746 y **JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.262, en calidad de titulares del Contrato Especial de Concesión N° **ARE-RKM-08001X**, en contra del señor **LIBARDO RIVAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.229.543, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para los actos de perturbación realizados en las siguientes coordenadas ubicadas en el municipio de **PITALITO (Vereda Llano Grande - Contador)**, del departamento de **HUILA**:

Coordenada Geográfica:	*NORTE*	*ESTE*
	1,86897	*76,13403*
Puntos de Control:	*1,86913*	*76,13436*
	1,86927	*76,13470*
	1,86934	*76,13423*

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, **SE ORDENA** la suspensión inmediata y definitiva de los actos de perturbación que realiza el querellado **LIBARDO RIVAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.229.543, dentro del área del Contrato Especial de Concesión N° **ARE-RKM-08001X** en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **PITALITO**, departamento de **HUILA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo del perturbador, el señor **LIBARDO RIVAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.229.543, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por el perturbador a los titulares mineros, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica PAR-I N° 045 del 19 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica PAR-I N° 045 del 19 de abril de 2023.

ARTÍCULO QUNTO.- NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a los los señores **ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ,** y **JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO**, en calidad de titulares del Contrato Especial de Concesión N° **ARE-RKM-08001X**; y al señor **LIBARDO RIVAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X"

12.229.543, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica PAR-I N° 045 del 19 de abril de 2023 y del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM- y a la fiscalía general de la Nación Seccional Huila. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Conceptuó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Ingeniero de Minas, PAR-Ibagué
Elaboro: Diego Linares Rozo, Abogado, PAR-Ibagué
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Rvisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC

Ibagué, 13-09-2023 16:07 PM

Señor (a) (es):
OICA S.A.
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: CALLE 5 SUR No. 19 – 41
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente DKC-151, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151".**

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida at finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo **mesadeayudaanna@anm.gov.co**

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Tres “3” folios.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 13-09-2023 14:41 PM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: Expediente DKC-151

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000348 **DE 2023**

(19 de julio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151".

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2002, mediante Resolución No. 1180-411 la Empresa Nacional Minera Ltda. - MINERCOL LTDA., otorgó la Autorización Temporal e Intransferible No. DKC-151, por el término de (7) meses a partir contados a partir de su ejecutoria, para la explotación de 21.000 m3 de Materiales de Arrastre, en un área de 56 hectáreas y 4927 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de La Argentina, Departamento del Huila. Ejecutoriada a partir del 07 de enero de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2003.

El día 25 de octubre de 2007, mediante Resolución No. DSM 845, se declaró terminada la Autorización Temporal No. DKC-151, otorgada a la sociedad OICA S.A., y se declaró que el titular adeuda SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($609.900) por regalías. Este acto administrativo se encuentra ejecutoriado a partir del 28 de noviembre de 2007, conforme lo indicado en constancia PAR- I del 29 de noviembre de 2007. Así mismo, en su artículo TERCERO, esta Resolución señaló:

> *"**ARTÍCULO TERCERO**: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible **Nº DKC-152**."*

Por su parte, se tiene que en la parte motiva del acto administrativo No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 se hace referencia a la Autorización Temporal No. DKC-152.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente de la Autorización Temporal No. **DKC-151**, se evidencia que en la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, por medio de la cual, se declaró la terminación de la misma, existe un error formal de transcripción, al hacer mención en la parte motiva y en su artículo tercero a la Autorización Temporal No. *DKC-152*.

Por lo que se procedió a revisar la placa de la Autorización Temporal No. **DKC-151** en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, estableciendo que la codificación es correcta y que la Autorización fue otorgada a la Sociedad OICA S.A., con NIT 800.125.993-8. Por tal razón, resulta errado lo dispuesto en el artículo tercero del acto administrativo que hace referencia a la placa *DKC-152.*

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

> *"**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo el artículo tercero de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, de tal manera que evidencie la placa correcta de la Autorización Temporal No. DKC-151.

Así mismo, se aclara que para todos los efectos, cuando la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 hace referencia a la Autorización Temporal No. *DKC-152*, realmente se refiere a la **Autorización Temporal No. DKC-151**, que es la fue efectivamente terminada a través de dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la parte motiva de la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, entendiéndose que se refiere a la Autorización Temporal No. **DKC-151.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR el Artículo **TERCERO** de la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible N° **DKC-151**.*

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad OICA S.A., con NIT 800.125.993-8, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **DKC-151** o su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con su anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego Linares Rozo - Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Gastón Iván Ospina Marín - Coordinador (D) PAR-Ibagué
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151".

¡Gracias!

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Tres "3" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 13-09-2023 14:41 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente DKC-151

DEVOLUCION

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.IBAGUE
Fecha Pre-Admisión: 25/09/2023 10:01:36
Orden de servicio: 16458669

RA444482395CO

1111 534

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE
Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: IBA-20239010490501 Teléfono: 2638900 - 2611678 Código Postal: 730001291
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444590

Destinatario
Nombre/ Razón Social: OICA SA
Dirección: CALLE 5 SUR 19 41
Tel: Código Postal: 111511367 Código Operativo: 1111534
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $14.850
Costo de manejo: $0
Valor Total: $14.850 COP

Dice Contener: 895 65220

Observaciones del cliente: casa 2 pisos blanca y negra puertas grises

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido (X)
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 1010
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 29 SEP 2023

Juan Carlos Torre
C.C. 79. 813. 63
M. TORO

4444 590

PO.IBAGUE SUR

44445901111534RA444482395CO

Powered by CamScanner

Ibagué, 22-09-2023 16:33 PM

Señor (a) (es):
CECILIA DIAZ CASTAÑEDA
Email: lilimosquera.g@hotmail.com ; marmocolneiva@hotmail.com
Teléfono: 3132628477
Celular: 3132628477
Dirección: KR 11 ESTE 7 76
País: COLOMBIA
Departamento: HUILA
Municipio: NEIVA

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VCT No. 000610 del 13 de junio de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ILV-10001**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000610 del 13 de junio de 2023**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ILV-10001",** y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Tres “3” folios.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 22-09-2023 15:34 PM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: Expediente ILV-10001

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 610

(13 DE JUNIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILV-10001"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 12 de noviembre de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y los señores **CECILIA DIAZ CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.616 y **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.814.959, suscribieron el Contrato de Concesión No. **ILV-10001** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA,** en un área con una extensión superficiaria de **162,36111** hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **YAGUARÁ** departamento del **HUILA,** con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro minero Nacional, es decir desde el día 27 de enero de 2010, fecha en la cual se realizó dicha inscripción.

A través del radicado No. **20211001191652 del 20 de mayo de 2021,** la señora **CECILIA DIAZ CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.616, cotitular del Contrato de Concesión No. **ILV-10001,** informó del fallecimiento de su esposo, el señor **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ,** el día 17 de enero de 2021 y quien en vida ostentó la calidad de cotitular del referido contrato de concesión y como prueba de ello allegó copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10224573 con fecha de inscripción del 18 de enero de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. ILV-10001**, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite, a saber:

1. Exclusión por fallecimiento del señor **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ** como cotitular del Contrato de Concesión No. **ILV-10001**.

En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILV-10001"

"En todo contrato se entenderá incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración"

En este mismo sentido, el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de las Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

> ***ARTÍCULO 46. NORMATIVIDAD DEL CONTRATO.*** *Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales.*
>
> ***ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS.*** *Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.*

En consecuencia, debido a que el Contrato de Concesión No. **ILV-10001,** le aplica la Ley 685 de 2001, conviene analizar la exclusión del Registro Minero Nacional por fallecimiento del señor **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ,** como cotitular del Contrato de Concesión referido, teniendo en cuenta la información suministrada por la señora **CECILIA DIAZ CASTAÑEDA** a través del radicado No. **20211001191652 del 20 de mayo de 2021,** razón por la cual se procederá a estudiar el caso sub-examine atendiendo a lo dispuesto en el régimen legal bajo el que se rige el presente título, esto es la Ley 685 de 2001.

En este orden de ideas, con la muerte del concesionario, la Ley 685 de 2001, ha establecido lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO**. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. (...)"*

Para el caso que nos ocupa se tiene que el señor **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ,** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.814.959, falleció el día 17 de enero de 2021, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10224573.

En este sentido, revisado el expediente del Contrato de Concesión No. **ILV-10001,** se evidenció que no se presentó solicitud de subrogación de derechos por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del señor **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ.**

De conformidad con lo anterior, se considera pertinente la exclusión del Registro Minero Nacional al señor **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ,** como cotitular del Contrato de Concesión No. **ILV-10001** por causa de su fallecimiento, y en consecuencia se tendrá como único titular del contrato en estudio, a la señora **CECILIA DIAZ CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.616, quien será la única responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILV-10001"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ,** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.814.959, como titular del Contrato de Concesión No. **ILV-10001,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, téngase a la señora **CECILIA DIAZ CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.616, como única titular del Contrato de Concesión No. **ILV-10001,** quien en adelante será la única responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **CECILIA DIAZ CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.616; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landinez - Abogado - GEMTM-VCT

Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM

Vo.Bo.: Martha Patricia Puerto Guio / Asesora – VCT

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Radicado ANM No: 20239010491501

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Tres "3" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 22-09-2023 15:34 PM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente ILV-10001

DEVOLUCION

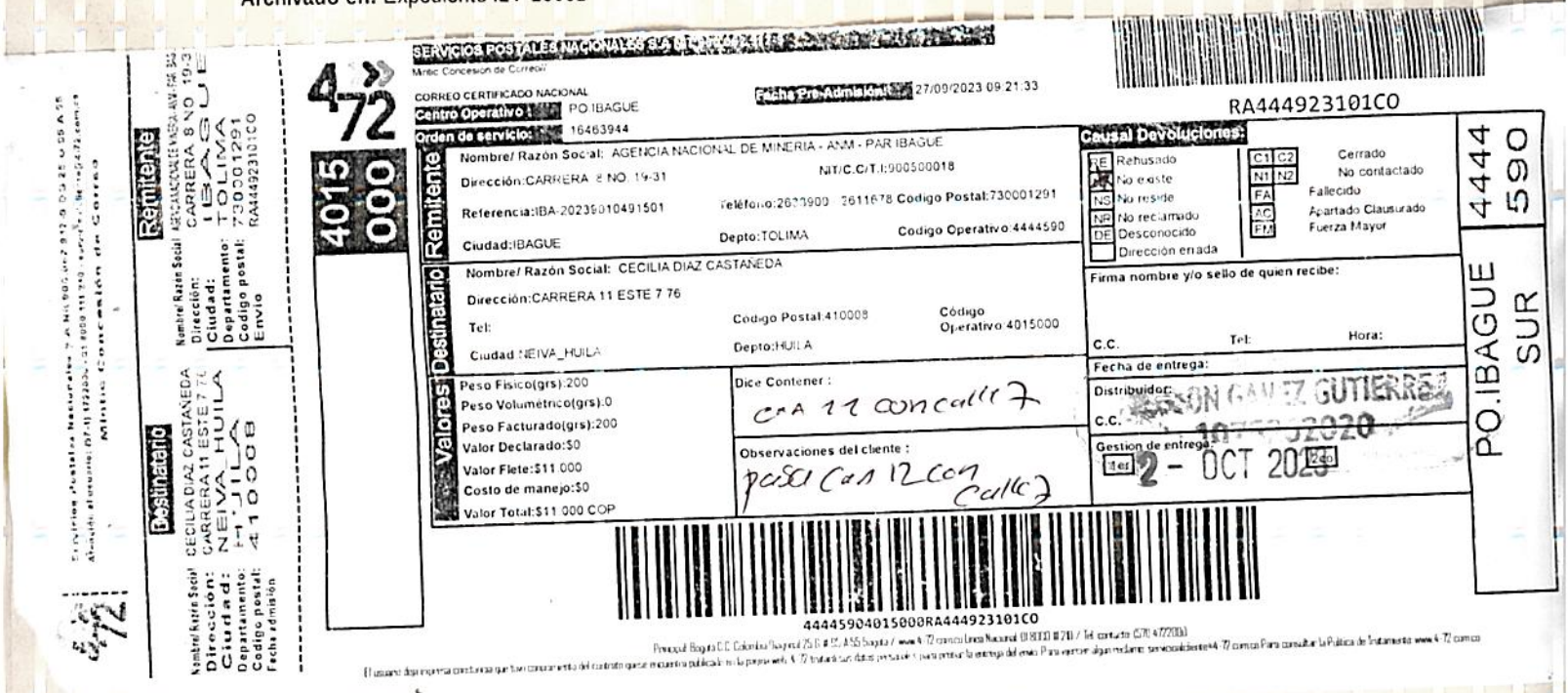

Ibagué, 25-09-2023 10:39 AM

Señor (a) (es):
C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S.
Email: administracion@colombianmint.com
Teléfono: 0
Celular: 3176679885
Dirección: CARRERA 48 No. 16 – 24
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: ENVIGADO

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VCT No. 000998 del 16 de agosto de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **502028**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000998 del 16 de agosto de 2023**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502028",** y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis “6” folios.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 22-09-2023 16:32 PM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: Expediente 502028

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 998

(16 DE AGOSTO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502028"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 5 de noviembre de 2021, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la sociedad **EATON GOLD S.A.S.,** con Nit. 900.381.830-5, se suscribió el Contrato de Concesión No. **502028**, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,** en un área de 604,6152 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **FALÁN** departamento de **TOLIMA,** por un término de treinta (30) años, contados a partir del 17 de noviembre de 2021, fecha en la cual se realizó la inscripción en Registro Minero Nacional.

El día 23 de febrero de 2023, se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la orden de suspensión de los Contratos de Concesión minera que vienen desarrollando en el Municipio de Falán, Departamento del Tolima, identificado bajo los números PHC-08061, 500464, 501725, 501724, 501737, QAE-08001, QLV-0819, QB4-08001, RC2-08051, RAP-08001, 502028, 502272 y RFO-15171. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1. de la parte resolutiva del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Honda, Distrito Judicial de Ibagué de fecha 01 de febrero de 2023, dentro del radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 - Acción de Tutela de los señores DELLANIDE ARDILA Y OTROS.

Que mediante escrito con radicado Anna Minería **No. 62443-0** del 20 de diciembre de 2022, la sociedad **EATON GOLD S.A.S.,** en calidad de titular minero presentó solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **502028,** a favor de la sociedad **C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S.,** con Nit. 811.009.244-3.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502028"

Que mediante radicado ANM **No. 20231002488342** del 28 de junio de 2023, la sociedad **EATON GOLD S.A.S.,** en calidad de titular minera presentó desistimiento de la solicitud cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **502028,** a favor de la sociedad **C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S.,** con Nit. 811.009.244-3.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **502028**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un trámite (1) trámite, a saber:

1. Desistimiento presentado mediante el radicado ANM No. 20231002488342 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante escrito con radicado Anna Minería No. 62443-0 del 20 de diciembre de 2022.

Respecto al particular, es de indicar que bajo el radicado Anna Minería No. 62443-0 del 20 de diciembre de 2022, la sociedad **EATON GOLD S.A.S.,** en calidad de titular minera presentó solicitud de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **502028,** a favor de la sociedad **C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S.,** con Nit. 811.009.244-3, documento suscrito el día 15 de diciembre de 2022.

Al respecto, es de indicar que el documento de cesión es el acuerdo de voluntades en virtud del cual el cedente se obliga con el cesionario a transmitir el derecho que ostenta sobre el título minero, por lo cual este acto se enmarca en la definición de contrato, enunciada en el artículo 1495 del Código Civil, el cual dispone:

> *"(…)* ***Artículo 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVECIÓN.*** *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas. (…)"*

En este orden de ideas, por tratarse de un contrato entre particulares, el cual es regulado por el derecho civil, conviene hace alusión a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 685 de 2001 que señala:

> *"(…)* ***Artículo 3°. Regulación completa.*** *Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. (…)"* (Subrayado fuera de texto)

Resulta necesario admitir bajo una interpretación sistemática de las normas, que ante un contrato de cesión entre las partes (cedente y cesionario) la única forma de ser invalidado es por consentimiento mutuo o por causas legales, según establece el Código Civil:

> *"(…)* ***Artículo 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. (…)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502028"

De lo anterior se colige que para desistir de la cesión de derechos debe existir consentimiento mutuo. En este orden de ideas, conviene señalar que el artículo 297 de ley 685 de 2001, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

> *"**ARTICULO 297.REMISIÓN.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil".*

Dado lo anterior, es menester precisar que la solicitud de desistimiento fue allegada bajo el imperio de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el mismo fue solicitada mediante radicado ANM No. 20231002488342 del 28 de junio de 2023, por lo que, procederá esta Autoridad Minera a resolver la solicitud de desistimiento de la cesión de derechos, bajo los parámetros del artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual preceptúa:

> *"**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto jurídico No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:

> *"(…) es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.*
>
> *En el caso particular que usted nos refiere, especialmente"… teniendo en cuenta que es un contrato bilateral ….", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, **solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión** (…)". (Destacado fuera del texto)*

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado ANM No. 2013120029821, conceptúa en el numeral # 9 lo siguiente:

> *"(…) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el tramite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite. "*

De acuerdo con la ley y los pronunciamientos citados, se tiene que la solicitud de desistimiento de cesión de derechos y obligaciones **debe ser presentada conjuntamente por cedente y**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502028"

cesionario, por cuanto debe existir una plena manifestación de acuerdo de voluntades entre las partes tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

Conforme a lo anterior, es de mencionar que tanto el cedente como el cesionario son personas jurídicas, para lo cual es procedente verificar las facultades legales de cada uno de los representantes legales intervinientes en la presente solicitud de desistimiento de cesión de derechos presentada bajo el radicado ANM No. 20231002488342 del 28 de junio de 2023:

- **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EATON GOLD S.A.S.**

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **EATON GOLD S.A.S**, con Nit. 900.381.830-5, de fecha 11 de agosto de 2023, se evidenció que:

"FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de los representantes legales: El gerente general, y sus suplentes son representantes legales de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, y en tal carácter les corresponden las siguientes funciones: (...)

D) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sin límite de cuantía o naturaleza. (...)

F) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros, ante toda suerte de funcionarios y autoridades administrativas o jurisdiccionales. (...)

J) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía. (...)

O) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad.".

En virtud de lo anterior, se evidenció que el señor **DIEGO FERNADO SANCHEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.201, quien ostenta el cargo Gerente o Representante Legal de la sociedad **EATON GOLD S.A.S,** no presenta limitación alguna para celebrar el presente desistimiento allegado mediante el radicado No. **20231002488342** del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada ante esta Autoridad Minera a través del radicado Anna Minería **No. 62443-0** del 20 de diciembre de 2022.

- **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S**

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S,** con Nit. 811.009.244-3, de fecha 11 de agosto de 2023, se evidenció que:

"REPRESENTACIÓN LEGAL.

GERENTE: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarían a cargo de un gerente.

FUNCIONES. El Gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502028"

comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y lo supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: (...)

El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promete o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en la que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.".

Conforme a lo anterior, se evidenció que el señor **MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ ECHEVERRI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.395, quien ostenta el cargo Gerente o Representante Legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S**, no presenta limitación alguna para celebrar el presente desistimiento allegado mediante el radicado No. **20231002488342** del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada ante esta Autoridad Minera a través del radicado Anna Minería **No. 62443-0** del 20 de diciembre de 2022.

Dado lo anterior, para el caso que nos ocupa es preciso aceptar la solicitud de desistimiento allegado ante la Autoridad Minera bajo radicado No. 20231002488342 del 28 de junio de 2023, respecto de la cesión de derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado Anna Minería No. 62443-0 del 20 de diciembre de 2022, como quiera que se verificó que la misma fue firmada de manera simultánea por el representante legal de la sociedad **EATON GOLD S.A.S.,** titular minero y el representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S.,** cumpliendo con este requisito.

En consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no tiene reparo en aceptar el desistimiento allegado mediante radicado No. 20231002488342 del 28 de junio de 2023, respecto de la cesión de derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado Anna Minería No. 62443-0 del 20 de diciembre de 2022, aportada dentro del Contrato de Concesión No. **502028.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20231002488342 del 28 de junio de 2023, respecto de la cesión de derechos presentada mediante escrito con radicado Anna Minería No. 62443-0 del 20 de diciembre de 2022, aportada dentro del Contrato de Concesión No. **502028,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **EATON GOLD S.A.S.** con Nit. 900.381.830-5, titular del Contrato de Concesión No. **502028,** y al representante legal y/o quien

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502028"

haga sus veces de la sociedad **C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S.,** con Nit. 811.009.244-3; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Pedro Leonardo Gomez Landinez / GEMTM-VCT

Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM

Vo.Bo.: Martha Patricia Puerto Guio / Asesora – VCT

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Radicado ANM No: 20239010491551

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

DEVOLUCION

Anexos: Seis "6" folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 22-09-2023 16:32 PM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente 502028

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.IBAGUE — Fecha Pre-Admisión: 27/09/2023 09:21:33

Orden de servicio: 16463944

RA444923115CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE
Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 — NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: IBA-20239010491551 — Teléfono: 2638900 - 2611678 — Código Postal: 730001291
Ciudad: IBAGUE — Depto: TOLIMA — Código Operativo: 4444590

Destinatario

Nombre/ Razón Social: C.I COLOMBIAN MINT SAS
Dirección: CARRERA 48 16 24
Tel:
Ciudad: ENVIGADO — Código Postal: — Depto: ANTIOQUIA — Código Operativo: 3333000

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $14.850
Costo de manejo: $0
Valor Total: $14.850 COP

Dice Contener: No hay

Observaciones del cliente: Calle 16 Sota

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
X	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. — Tel: — Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er — 2do

4444590 PO.IBAGUE SUR

Juan Camilo Naranjo
04 OCT 2023
1.086.618.148

4444590333300RA444923115CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2010 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE
Dirección: CARRERA 8 NO. 19
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Código postal: 730001291
Envío: RA444923115CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: C.I COLOMBIAN MINT SAS
Dirección: CARRERA 48 16 24
Ciudad: ENVIGADO
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal:
Fecha admisión:

4 72

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

Powered by CamScanner